

Acaip

REFORMA

“CODIGO PENAL”

Las claves del nuevo Código Penal

LA PRISIÓN PERMANENTE

REVISABLE

**¿Cómo afecta la reforma del Código Penal
al derecho penitenciario?**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: [915175152](tel:915175152) Fax: [915178392](tel:915178392)

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Las claves del nuevo Código Penal

Se endurecen las penas por robo, desórdenes públicos y delitos sexuales
Los delincuentes sexuales podrán ser sometidos a libertad vigilada

Penas más duras y otras nuevas; extensión de la libertad vigilada postprisión; persecución de la “incitación” en Internet al desorden público; mayor castigo a los delitos sexuales y la multirreincidencia, secuestro con desaparición igual a homicidio, hostigamiento nuevo delito sexual, edad mínima de consentimiento sexual 16 años, desaparición de las faltas¹ (la falta de hurto de cuantía menor con “profesionalidad” para a ser delito -hasta 3 años para carteristas-)...

Se lleva a cabo una profunda revisión del sistema de consecuencias penales que se articula a través de tres elementos:

¹ El ministro de Justicia auguró que **“aproximadamente el 30% de las faltas” se convertirán en sanciones administrativas** y que eso ayudará a descongestionar los juzgados y quitará carga de trabajo a los fiscales. Algunos colectivos han alertado de la posibilidad de que convertir faltas en delitos acabe generando antecedentes penales a quien, por ejemplo, comete un hurto menor en un supermercado. Justicia asegura que los delitos leves que antes eran faltas no generarán antecedentes, porque algunos aspectos del régimen de antecedentes se modifican.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- **la incorporación de la prisión permanente revisable, reservada a delitos de excepcional gravedad;**
- **el sistema de medidas de seguridad, con ampliación del ámbito de aplicación de la libertad vigilada;**
- **y la revisión de la regulación del delito continuado.**

El nuevo Código Penal, que ha iniciado su tramitación parlamentaria,² tardará entre seis meses y un año en entrar en vigor.

Estas son algunas de las novedades en materia de derecho penitenciario que incluye:

➔ **PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.-** **CONDENA REVISABLE A LOS 25 AÑOS**

Se aplicará “imperativamente” a los condenados por homicidio terrorista, magnicidio, genocidio, delitos de lesa humanidad y asesinato agravado (los cometidos sobre menores o discapacitados, los múltiples o los subsiguientes a una violación)

MEDIDAS PENALES

- ✓ Se aplicará a los homicidios terroristas, los cometidos contra el rey o el príncipe heredero y contra jefes de Estado extranjeros. También será la pena prevista para los casos de genocidio y crímenes de lesa humanidad con homicidio, así como en el primer caso, con agresión sexual.
- ✓ Se impondrá este tipo de pena en algunos tipos de asesinatos agravados cuando la víctima sea menor de 16 años o se trate de una persona especialmente vulnerable, cuando sea subsiguiente a un delito contra la libertad sexual, en los múltiples y en los cometidos por miembros de una organización criminal.

² **Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (121/000065).** Presentado el 24/09/2013, calificado el 01/10/2013. Comisión de Justicia: Presentación de Enmiendas desde 04/10/2013 Hasta: 03/12/2013 Ampliación de enmiendas (hasta ahora 6 ampliaciones de plazo).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- ✓ La nueva pena acarrea el cumplimiento íntegro de la privación de libertad durante un tiempo que se ha establecido en un abanico de entre 25 y 35 años, en función de si se trata de condenas por uno o varios delitos o de delitos terroristas.

La reforma introduce una nueva pena de “**prisión permanente revisable**”³, que podrá ser impuesta únicamente en supuestos de excepcional gravedad -asesinatos especialmente graves⁴, homicidio del jefe del

³ **España, Noruega y Portugal, los países europeos sin la prisión permanente revisable**

En Europa se aplica la prisión permanente revisable, incluso en los países con sistemas penales flexibles que incentivan medidas alternativas a la cárcel para castigar a los delincuentes. En Suecia, Finlandia, Alemania, Holanda o Austria, el límite máximo de revisión de la cárcel permanente se sitúa entre los 10 y 15 años. En el Reino Unido es de 30 años. El tiempo máximo de prisión en Noruega son 21 años. En Portugal, son 25 años y en España, 40, fundamentalmente por terrorismo.

En la actualidad, para los condenados con posterioridad al año 2003, el tiempo máximo de estancia en la cárcel son 40 años, fundamentalmente por terrorismo. El problema para los terroristas condenados con el antiguo Código Penal, del 1973, es que el periodo máximo de estancia en la cárcel era de 30 años y los beneficios penitenciarios se computaban en función del tiempo máximo en la prisión. Para alargar la estancia en la cárcel de terroristas con múltiples penas y delincuentes peligrosos, el Supremo cambió el sistema de redención de condenas en la llamada doctrina Parot, que ahora ha anulado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El Consejo de Estado avala la prisión permanente revisable

El Consejo de Estado ha tenido también oportunidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad de las penas de duración indeterminada —pero revisables—, al informar con relación a la ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal Internacional, en el que está prevista la posible imposición de una pena de prisión permanente. El dictamen del supremo órgano consultivo del Gobierno, se señala que esta medida no es contraria ni a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ni a la doctrina del Tribunal Constitucional respecto a que pueda suponer un trato denigrante o impida la reinserción social, ni, además, supone una novedad en el Derecho de otros países. «El anteproyecto configura una verdadera pena de prisión permanente revisable, una modalidad punitiva inédita hasta el momento en nuestro sistema penal, pero bien implantada en nuestro entorno europeo».

En cuanto a si puede atentar contra la reinserción social, el Consejo de Estado rechaza tal posibilidad, toda vez que el condenado a esa pena puede acceder, «aún con requisitos más estrictos», a los mecanismos de revisión de la pena. «Es revelador la voluntad del anteproyecto de orientar también esta pena especialmente grave hacia una —en todo caso, eventual— reinserción del penado».

Tampoco supone una medida en la que la pena tenga un carácter inhumano o degradante, ya que ésta, según el propio TC, no depende «exclusivamente» de su duración, sino de su ejecución. Es decir, de que se pueda lograr la liberación anticipada, «un requisito que sin duda cumple la pena prevista, que ofrece al penado la posibilidad de acceder al tercer grado penitenciario, a permisos de salida, a la libertad condicional e incluso a la remisión definitiva de la pena, previa verificación de unos requisitos».

- ⁴ La reforma prevé la imposición de una pena de prisión permanente revisable para los asesinatos especialmente graves, que son ahora definidos en el artículo 140 del Código Penal: **asesinato de menores de dieciséis años o de personas especialmente vulnerables; asesinatos subsiguientes**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Estado o de su heredero, de jefes de Estado extranjeros y en los supuestos más graves de genocidio o de crímenes de lesa humanidad- en los que está justificada una respuesta extraordinaria **mediante la imposición de una pena de prisión de duración indeterminada** (prisión permanente), si bien **“sujeta a un régimen de revisión”**: tras el cumplimiento íntegro de una parte relevante de la condena, cuya duración depende de la cantidad de delitos cometidos y de su naturaleza, acreditada la reinserción del penado, **éste puede obtener una “libertad condicionada”** al cumplimiento de ciertas exigencias, en particular, la no comisión de nuevos hechos delictivos.

➤ REVISIÓN DE LA PRISIÓN PERMANENTE.-

Para la **“revisión de la prisión”**⁵ se establece un doble régimen:

- **“Cumplida una parte de la condena”**, que oscila entre 25 y 35 años de condena⁶, según los delitos, el Tribunal colegiado deberá revisar de oficio si la prisión debe ser mantenida **“cada dos años”**;

a un delito contra la libertad sexual; asesinatos cometidos en el seno de una organización criminal; y asesinatos reiterados o cometidos en serie.

⁵ Una revisión judicial periódica de la situación personal del penado no existe en la actualidad ni para las penas máximas de veinticinco, treinta o cuarenta años de prisión, ni para las acumulaciones de condena que pueden llegar a fijar límites incluso superiores. Y justamente lo que determina la inhumanidad de una pena es la falta de un horizonte de libertad que, en la regulación de la prisión permanente revisable, garantiza la existencia de un procedimiento judicial continuado de revisión.

Se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, que ha declarado que cuando la Ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkaris vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania).

✓ Es decir, La aplicación de la prisión permanente revisable ha sido avalada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en distintas sentencias tras su aplicación en los países de nuestro entorno, en las que ha determinado que la posibilidad de revisión de la condena satisface el artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

⁶ **Calendario:**

Los condenados a prisión permanente revisable tendrán el siguiente *calendario* una vez en la cárcel:

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- y lo hará también **“siempre que el penado lo solicite”**, si bien tras la desestimación de una petición podrá fijar un plazo máximo de un año dentro del cual no se dará curso a nuevas solicitudes.

Es decir, se introduce la regulación del régimen de revisión de la prisión permanente revisable **como un supuesto de “libertad condicional” o de “suspensión de la ejecución de la pena”**. Si el Tribunal concede la libertad, fija un plazo de «suspensión» de la ejecución -se establecerá un plazo de “libertad condicional” de entre cinco y diez años- durante el cual el penado queda sujeto a condiciones y medidas de control⁷: el incumplimiento de las mismas o la comisión de nuevos delitos determina -durante este período de suspensión- la revocación de la misma y el reingreso del penado en prisión. Si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para recuperar la libertad, “se fijará un plazo para una nueva revisión de su situación”.

➤ SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.-

El Tribunal acordará la suspensión de la ejecución de la pena de prisión permanente revisable cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el penado haya cumplido **veinticinco años de su condena (...)**.
- Que se encuentre **clasificado en tercer grado**.

✓ **CON UNA SOLA CONDENAS** (en todos los casos salvo los presos por terrorismo): podrán acceder a permisos tras ocho años de estancia en prisión; al tercer grado a partir de los 15 años; y a la libertad condicional (si están rehabilitados) tras 25 años.

✓ **CON VARIAS CONDENAS** (en todos los casos salvo los presos por terrorismo): cumplirán, como mínimo, entre 25 y 30 años de prisión (según los delitos), pero podrán tener tercer grado a partir de entre 18 y 22 años.

✓ **CONDENADOS POR HOMICIDIO TERRORISTA**. Si solo es un delito: posibilidad de permisos desde los 12 años, de tercer grado desde los 20 y de libertad condicional desde los 25. Con varias condenas: cumplirán, como mínimo, entre 28 y 35 años, aunque podrán acceder al tercer grado entre los 24 y 32 años.

⁷ Orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- Que el Tribunal determine, a la vista de los informes de evolución remitidos por el Centro Penitenciario y por aquellos especialistas que el propio Tribunal determine, **la existencia de un pronóstico favorable de reinserción social.**

La suspensión de la ejecución **tendrá una duración de cinco a diez años.** El plazo de suspensión y libertad condicional se computará desde la fecha de puesta en libertad del penado.

Extinguida la parte de la condena (al menos 25 años), el Tribunal **deberá verificar, al menos cada dos años, sobre el cumplimiento del resto de requisitos de la libertad condicional.**

➤ CLASIFICACIÓN EN TERCER GRADO.-

La clasificación del condenado en el “**tercer grado**” **deberá ser autorizada por el Tribunal Sentenciador** previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, oídos el Ministerio Fiscal e Instituciones Penitenciarias, y no podrá efectuarse:

- Si dicha condena lo es por “terrorismo” **no podrá acceder hasta cumplir 20 años.**
- Si lo es por otro delito que “no sea de terrorismo” **no podrá acceder hasta cumplir 15 años.**
- Regula expresamente la progresión “**por motivos humanitarios y de dignidad personal**” de los enfermos muy graves con padecimientos incurables. Se ha de valorar especialmente la dificultad para delinquir y la escasa peligrosidad.

➤ PERMISOS DE SALIDA.-

- No podrán acceder a los permisos de salida **hasta que hayan cumplido un mínimo de 12 años** (terrorismo), u **8 años** (resto delitos).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

4 de octubre de 2013

Núm. 66-1

PROYECTO DE LEY

121/000065 Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(121) Proyecto de Ley.

Autor: Gobierno.

Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Justicia. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 23 de octubre de 2013.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

- **Vigésimo cuarto. Se modifica el apartado 2 del artículo 33, que queda redactado como sigue:**
 - «2. Son penas graves:
 - a) La prisión permanente revisable.
- (...)
- **Vigésimo séptimo. Se modifica el artículo 35, que queda redactado como sigue:**

«Son penas privativas de libertad la prisión permanente revisable, la prisión, la localización

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa. Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan acortamiento de la condena, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y en este Código.»

- **Vigésimo octavo. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 36, que tendrán la siguiente redacción:**

«1. La pena de prisión permanente será revisada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.

La clasificación del condenado en el tercer grado deberá ser autorizada por el Tribunal previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, oídos el Ministerio Fiscal e Instituciones Penitenciarias, y no podrá efectuarse:

- a) Hasta el cumplimiento de veinte años de prisión efectiva, en el caso de que el penado lo hubiera sido por un delito del Capítulo VII del Título XXII del Libro II de este Código.
- b) Hasta el cumplimiento de quince años de prisión efectiva, en el resto de los casos.

En estos supuestos, el penado no podrá disfrutar de permisos de salida hasta que haya cumplido un mínimo de doce años de prisión, en el caso de previsto en la letra a), y ocho años de prisión, en el previsto en la letra b).

(...)

- **Trigésimo sexto. Se añade un apartado 4 al artículo 70 con la siguiente redacción:**

«La pena inferior en grado a la de prisión permanente es la pena de prisión de veinte a treinta años.»

- **Trigésimo noveno. Se introduce una nueva letra e) en el apartado 1 del artículo 76, que queda redactada del siguiente modo:**

«e) Cuando el sujeto haya sido condenado por dos o más delitos y, al menos, uno de ellos esté castigado por la Ley con pena de prisión permanente revisable, se estará a lo dispuesto en los artículos 92 y 78 bis.»

- **Cuadragésimo tercero. Se introduce un nuevo artículo 78 bis, con la siguiente redacción:**

«1. En los casos previstos en el apartado e) del artículo 76 la progresión a tercer grado requerirá del cumplimiento:

- a) de un mínimo de dieciocho años de prisión, cuando el penado lo haya sido por varios

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

delitos, uno de ellos esté castigado con pena de prisión permanente revisable y el resto de las penas impuestas sumen un total que exceda de cinco años,

b) de un mínimo de veinte años de prisión, cuando el penado lo haya sido por varios delitos, uno de ellos esté castigado con una pena de prisión permanente revisable y el resto de las penas impuestas sumen un total que exceda de quince años,

c) de un mínimo de veintidós años de prisión, cuando el penado lo haya sido por varios delitos y dos o más de ellos estén castigados con una de prisión permanente revisable, o bien uno de ellos esté castigado con una pena de prisión permanente revisable y el resto de penas impuestas sumen un total de veinticinco años o más.

2. En estos casos, la suspensión de la ejecución del resto de la pena requerirá que el penado haya extinguido:

a) Un mínimo de veinticinco años de prisión, en los supuestos a los que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior.

b) Un mínimo de treinta años de prisión en el de la letra c) del apartado anterior.

3. Si se tratase de delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo del Capítulo VII del Título XXII del Libro II de este Código, o cometidos en el seno de organizaciones criminales, los límites mínimos de cumplimiento para el acceso al tercer grado de clasificación serán de veinticuatro años de prisión, en los supuestos a que se refieren las letras a) y b) del apartado primero, y de treinta y dos años de prisión en el de la letra c) del apartado primero.

En estos casos, la suspensión de la ejecución del resto de la pena requerirá que el penado haya extinguido un mínimo de veintiocho años de prisión, en los supuestos a que se refieren las letras a) y b) del apartado primero, y de treinta y cinco años de prisión en el de la letra b) del apartado primero.»

• **Quincuagésimo quinto. Se modifica el artículo 92, que queda redactado como sigue:**

«1.El Tribunal acordará la suspensión de la ejecución de la pena de prisión permanente revisable cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el penado haya cumplido veinticinco años de su condena, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78 bis para los casos regulados en el mismo.

b) Que se encuentre clasificado en tercer grado.

c) Que el Tribunal, a la vista de la personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración en el delito, su conducta durante el cumplimiento de

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

la pena, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas, pueda fundar, previa valoración de los informes de evolución remitidos por el Centro Penitenciario y por aquellos especialistas que el propio Tribunal determine, la existencia de un pronóstico favorable de reinserción social.

En el caso de que el penado lo hubiera sido por varios delitos, el examen de los requisitos a que se refiere la letra c) del apartado 1 se realizará con relación al conjunto de delitos cometidos valorado en su conjunto.

El Tribunal resolverá sobre la suspensión de la pena de **prisión permanente revisable** tras un procedimiento oral contradictorio en el que intervendrán el Ministerio Fiscal y el penado, asistido por su abogado.

2. Si se tratase de delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo del Capítulo VII del Título XXII del Libro II de este Código, será además necesario que el penado muestre signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios de la actividad terrorista y haya colaborado activamente con las autoridades, bien para impedir la producción de otros delitos por parte de la organización o grupo terrorista, bien para atenuar los efectos de su delito, bien para la identificación, captura y procesamiento de responsables de delitos terroristas, para obtener pruebas o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que haya pertenecido o con las que haya colaborado, lo que podrá acreditarse mediante una declaración expresa de repudio de sus actividades delictivas y de abandono de la violencia y una petición expresa de perdón a las víctimas de su delito, así como por los informes técnicos que acrediten que el preso está realmente desvinculado de la organización terrorista y del entorno y actividades de asociaciones y colectivos ilegales que la rodean y su colaboración con las autoridades.
3. La suspensión de la ejecución tendrá una duración de cinco a diez años. El plazo de suspensión y libertad condicional se computará desde la fecha de puesta en libertad del penado. Son aplicables las normas contenidas en el párrafo 2.º del artículo 80.1 y en los artículos 83, 86, 87 y 91.

El Juez o Tribunal, a la vista de la posible modificación de las circunstancias valoradas, podrá modificar la decisión que anteriormente hubiera adoptado conforme al artículo 83, y acordar la imposición de nuevas prohibiciones, deberes o prestaciones, la modificación de las que ya hubieran sido acordadas, o el alzamiento de las mismas.

Asimismo, el Juez de Vigilancia Penitenciaria revocará la suspensión de la ejecución del resto de la pena y la libertad condicional concedida cuando se ponga de manifiesto un cambio de las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión que no permita

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

mantener ya el pronóstico de falta de peligrosidad en que se fundaba la decisión adoptada.

4. Extinguida la parte de la condena a que se refiere la letra a) del apartado 1 de este artículo o, en su caso, en el artículo 78 bis, el Tribunal deberá verificar, al menos cada dos años, sobre el cumplimiento del resto de requisitos de la libertad condicional. El Tribunal resolverá también las peticiones de concesión de la libertad condicional del penado, pero podrá fijar un plazo de hasta un año dentro del cual, tras haber sido rechazada una petición, no se dará curso a sus nuevas solicitudes.»

- **Nonagésimo cuarto. Se modifica el artículo 136, que tendrá la siguiente redacción:**

(...)

2. Para la cancelación de las condenas impuestas por los delitos previstos en este apartado, salvo que por la pena impuesta corresponda un plazo superior conforme al apartado 1 de este artículo, el plazo necesario para la cancelación sin que el penado haya vuelto a delinquir será el siguiente:

a) 25 años para las penas impuestas por delitos de terrorismo, las penas de **prisión permanente revisable** y las impuestas por la comisión de delitos imprescriptibles.

- **Nonagésimo octavo. Se modifica el artículo 140, que tendrá la siguiente redacción:**

«1. El asesinato será castigado con pena de **prisión permanente revisable** cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad, o discapacidad física o mental.

2.º Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima.

3.º Que del delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal.

2. Al reo de asesinato que hubiera sido condenado por la muerte de más de dos personas se le impondrá una pena de **prisión permanente revisable**. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 78 bis.1.b) y 78 bis.2.b).»

- **Ducentésimo decimosexto. Se modifica el artículo 485, que tendrá la siguiente redacción:**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

«1.El que matare al Rey o al Príncipe heredero de la Corona será castigado con la pena de prisión permanente revisable.

(...)

- **Ducentésimo trigésimo quinto. Se modifica el apartado 2 del artículo 572, que queda redactado como sigue:**

«2. Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con las organizaciones o grupos terroristas atentaren contra las personas, incurrirán:

1) En la pena de prisión permanente revisable si causaran la muerte de una persona.

(...)

- **Ducentésimo trigésimo octavo. Se modifica el apartado 1 del artículo 605, que queda redactado como sigue:**

«1.El que matare al Jefe de un Estado extranjero, o a otra persona internacionalmente protegida por un Tratado, que se halle en España, será castigado con la pena prisión permanente revisable.»

- **Ducentésimo trigésimo noveno. Se modifica el apartado 1 del artículo 607, que queda redactado del siguiente modo:**

«1. Los que, con propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o determinado por la discapacidad de sus integrantes, perpetraren alguno de los actos siguientes, serán castigados:

1) Con la pena de prisión de prisión permanente revisable, si mataran a alguno de sus miembros.

2) Con la pena de prisión permanente revisable, si agredieran sexualmente a alguno de sus miembros o produjeran alguna de las lesiones previstas en el artículo 149.

(...)

- **Ducentésimo cuadragésimo. Se modifica el número 1 del apartado 2 del artículo 607 bis, que queda redactado como sigue:**

«1.Con la pena de prisión de prisión permanente revisable si causaran la muerte de alguna persona.»

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es